



Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00496-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente documentación allegada por el apoderado accionante, con las que se pretende acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 26 de abril de 2023, pero se puede avizorar con las mismas no se aportó acuso de recibo por parte del accionado, ni se puede evidenciar fecha de envío; aunado a ello no se tiene certeza de que dicha comunicación haya sido recibida por el aquí demandado, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022; en razón a lo anterior, las mismas no serán tenidas en cuenta.

II. De otro lado, en atención a la contestación de la demanda presentada por el accionado LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, actuando en nombre propio; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADO, al ejecutado, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 30 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, desde el día 30 de mayo de 2023.

Por lo tanto, se le significa al citado demandado que, a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la

Secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)